



No. de trámite:
474731

Fecha recepción: 2025-11-26 12:09

No. de referencia:
129-RFJM-AN

Fecha documento: 2025-11-26

Remitente:

Roberto Fernando Jaramillo
Martínez

roberto.jaramillo@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 1002440418 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 2 páginas
Anexa: 13 páginas

Memorando N°-129-RFJM-AN

Quito, 26 de noviembre de 2025

Para: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

Asunto: **Presentación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal**

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

Adjunto los siguientes documentos:

1.- **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal**, que tiene como objetivo dosificar la pena del tipo penal de peculado y aumentar la misma por la gravedad del delito tipificado en el art. 278 del COIP. Se enfoca en el peculado cometido por los servidores públicos con los recursos del estado. El aumento de la pena para el tipo penal de peculado se justifica al tratarse de recursos económicos y bienes que son parte de las arcas estatales. el peculado ataca y afecta a los escasos recursos y presupuesto general del estado.

El aumento de la pena se justifica, además, por cuanto el sujeto activo del peculado es un servidor público, que, teniendo un sueldo del estado, aún así se apropia de recursos públicos para sí mismo o para un tercero, por esa razón es conocido como un delito de cuello blanco. los delitos de cuello blanco deben ser combatidos y sancionados con firmeza, deben ser combatidos con mano dura y sus sanciones deben ser ejemplares.

Asi mismo se toma en cuenta que en la actualidad la pena del delito de peculado es de 10 a 13 años de privación de libertad, con la reforma se plantea el aumento por una pena de **13 a 15 años**, por la gravedad de este delito, que implica apropiación de recursos públicos que podrían ser utilizados en salud, educación, seguridad, empleo, vivienda y que lastimosamente van a parar a los bolsillos y cuentas de los servidores públicos que cometen este delito.

2.- Ficha de cumplimientos ODS

3.- Firmas de respaldo que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente



Dr. Roberto Fernando Jaramillo Martínez
ASAMBLEÍSTA POR IMBABURA



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador desde hace varios años, se ha denotado el aumento desmesurado del delito de peculado en las instituciones públicas. El peculado perjudica sobre manera a la buena administración pública y al funcionamiento de esta, ante todo el peculado cometido por servidores públicos afecta no solo a la administración pública, sino además afecta a todos los habitantes del Ecuador por tratarse de recursos públicos del Estado, que al final de cuentas son recursos de todas y todos los ecuatorianos. La ciudadanía de su lado al evidenciar estos casos exige mayor rigurosidad en la pena hacia quien comete este tipo de delito, ya que el daño no solo se lo causa a las instituciones del Estado sino también a los ecuatorianos.

De acuerdo con el artículo de Johnder Leiva, el delito de peculado es considerado como "la adecuación conductual de este tipo penal (peculado), afecta directamente a los recursos públicos que posee el Estado para satisfacer las necesidades sociales de sus habitantes (educación, salud, seguridad, etc.)".¹ Es decir que se trata de un delito grave por tratarse de una conducta cometida para apropiarse de los recursos del Estado, recursos que deberían ser destinados a satisfacer las necesidades de los habitantes como: salud, educación, vivienda, trabajo entre otras.

Una idea similar la presenta, el portal primicias "anticorrupción reporta 1.274 casos de peculado, concusión y cohecho desde 2015. Según los reportes de la Secretaría Anticorrupción, entre enero de 2015 y junio de 2019, el 72,5% de causas ingresadas por delitos de corrupción fue por incumplimiento de decisiones de autoridades. Los casos por peculado, concusión y cohecho representan el 6,5% de los registrados por el sistema judicial."²

Las estadísticas demuestran que el tipo penal del peculado se ha incrementado en los últimos años. Las estadísticas demuestran además el porcentaje de casos judicializados. Si bien la ley prevé una escala mayor de la pena por ciertos factores como son circunstancias agravantes, la pena debe ser revisada y adecuada a la realidad actual y circunstancias que giran en torno a este delito.

Un ejemplo claro del delito de peculado y la gravedad del mismo que ha salido a la luz es el caso denominado Reconstrucción Manabí. El caso tiene como elemento fáctico la mal utilización de recursos económicos públicos que estaban destinados para la reconstrucción de daños ocasionados por el terremoto

¹ Leiva Johnder, El delito de Peculado en el Derecho comparado y la proporcionalidad, Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", (2021), p.1.

²<https://www.primicias.ec/noticias/politica/corrupcion-casos-peculado-concusion-cohecho/>



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ocurrido en la provincia de Manabí el 16 de abril en el año 2016. En este caso fueron sentenciados el 30 de junio de 2025 en primera instancia a 13 años de privación de libertad, el ex Vicepresidente ente del Ecuador Jorge Glas y Carlos Bernal ex Secretario del Comité de Reconstrucción, fueron condenados además a pagar una multa de 60 salarios básicos unificados; así como una reparación integral de 250 millones de dólares.

El caso fue conocido públicamente desde el inicio, es así que el portal primicias publicó: "La fiscalía general de la Nación formalizó este viernes 14 de marzo su acusación por presunto peculado contra el ex Vicepresidente correísta Jorge Glas y otras ocho personas por el caso de las obras de reconstrucción realizadas tras el devastador terremoto, entre ellas el exministro Walter Solís, que cuenta con la condición de refugiado en México".³

Otro caso relevante, es el de Petroecuador en el año 2024 donde según el Boletín de prensa de la Fiscalía General del Estado existen cinco procesados por presunto delito de peculado, en el boletín se indicó que: "el presunto delito habría ocasionado un perjuicio al Estado por aproximadamente 49 millones de dólares. Los procesados son cuatro funcionarios de la empresa EP Petroecuador a la fecha que ocurrió el hecho"⁴. En el caso en cuestión la Fiscalía ha recaudado elementos de convicción que demuestran la comisión del delito de peculado en perjuicio del Estado.

Como ejemplo tenemos el denominado caso Autoridad Portuaria de Esmeraldas en el año 2019, aunque no es muy conocido es importante ya que es un caso de peculado que hasta el 2024 tenía vinculados a su proceso al menos a 30 personas. La Fiscalía General del Estado sobre el caso publicó lo siguiente: "según lo expresado por el agente fiscal del caso, ellos serían parte de una red de corrupción que habría participado en un proceso de contratación para la construcción y ampliación de muelles, lo que habría ocasionado un perjuicio al Estado".⁵

Finalmente, otro caso que evidencia el delito de peculado en las instituciones del Estado es "la sentencia R1960-2014-J1347-2012-PECULADO, donde Cristian Pazmiño fue acusado de peculado por un faltante de \$11,943.80 en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda (EMAPA-G)"⁶. El cual fue remitido a la Corte Nacional de Justicia para que se tramite el recurso de revisión. El recurso no fue aceptado, toda vez que en los informes periciales se

³ <https://www.primicias.ec/politica/caso-reconstruccion-fiscalia-acusacion-formal-jorge-glas-peculado-91816>

⁴ <https://www.fiscalia.gob.ec/cinco-procesados-por-presunto-peculado-en-petroecuador>

⁵ <https://www.fiscalia.gob.ec/accesibilidad/12-personas-procesadas-por-peculado/>

⁶ https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2014/R1960-2014-J1347-2012-PECULADO.pdf



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

determinó el desvío de recursos económicos que fue cometido por el servidor público procesado y sentenciado. La sentencia ejecutoriada declaró la culpabilidad del procesado e impuso la condena de ocho años de privación de libertad.

De su lado Leiva sobre el principio de proporcionalidad sostiene que: “el principio de proporcionalidad no solo responde a un derecho constitucionalmente reconocido, sino que corresponde al fundamento constitucional de un Estado moderno, cumple un rol esencial al momento en que conmina al legislador a diseñar normas con penas proporcionales (control abstracto), y proveer a los jueces de insumos necesarios para subsumir una conducta y aplicar una pena razonable (control concreto). De tal modo, que el respeto al orden jerarquizado de normas implica exclusivamente implementar un marco punitivo coherente en relación con el sistema de penas y medidas de seguridad.”⁷

Podemos entender que el Estado Ecuatoriano tiene las herramientas constitucionales que garantizaran los derechos, y el cumplimiento de los mismos. La Constitución de la República en el artículo 233 dispone: “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”. Este artículo es determinante, ya que garantiza el juzgamiento del delito de peculado y otros relacionados con actos de corrupción, imponiendo responsabilidad penal a quien administre fondos públicos y los desvíe o se apropie de ellos.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) que entró en vigor en el año 1996, refiere que el peculado es el uso preciso de recursos para interés propio o de una tercera persona, o para otra persona que realiza funciones públicas. En segundo lugar, el uso propio o beneficiando a tercero, normalmente funcionario del gobierno o una persona que realiza las funciones públicas de cualquier tipo de Estado, empresa u organización que tiene acceso a recursos de cualquier índole, siempre y cuando sean propiedad del Estado, los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.

De su lado la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción señala una clara definición de lo que es el peculado, además de otros términos jurídicos asociados a la malversación de bienes públicos o privados. El artículo 17 se refiere al peculado en los siguientes términos: “Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole

⁷ <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14258/1/USD-DER-EAC-121-2021.pdf>



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.”⁸ En la normativa en cuestión se indica que cada Estado es responsable de la administración de recursos públicos, sin embargo existe responsabilidad personal de los servidores públicos que cometan el delito de peculado, ya sea para beneficio propio o de terceros. En el tipo penal de peculado el sujeto pasivo de la infracción es el Estado en forma directa y finalmente la ciudadanía o habitantes del territorio como víctimas indirectas. Esto implica que la afectación de este delito es colectiva y eso sin lugar a dudas nos lleva a concluir que se trata de un delito muy grave.

La Dra. María Paulina Araujo sobre el delito de peculado en Ecuador sostiene: “mírese que, desde el pensamiento de Cesar Beccaria en el marco de un Derecho Penal Moderno, respecto al control de la criminalidad, se determinó con meridiana claridad que no es la severidad de las penas lo que reduce el número de conductas delictivas, sino la certeza de la aplicación de las penas justas y proporcionales”.⁹

La postura que presenta la autora es parte del debate y nos ubica en la disyuntiva de causa y efecto. Debemos entender que las conductas delictivas deben ser sancionadas, para ello la sanción debe ser proporcional al daño causado o lesividad de la conducta. Las penas en ninguna medida garantizan que no exista delincuencia e inseguridad, es decir si bien el aumento de penas no reduce el número de conductas delictivas, las penas bajas tampoco lo hacen, lo adecuado es buscar una medida adecuada para fijarlas. La medida adecuada puede ser aplicar el principio de proporcionalidad. La proporcionalidad debe ser aplicada haciendo un balance entre la conducta y el daño causado, como resultado de la conducta. El tipo penal de peculado es un delito que afecta directamente al Estado e indirectamente a todos los habitantes del territorio de la República, esa ecuación nos arroja como resultado que sin lugar a dudas se trata de un delito grave.

Sobre la afectación al bien jurídico protegido Ferrajoli sostiene: “cuando los derechos son afectados mediante la acción de otro individuo, se puede hablar

⁸ <https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/A2-CONVENCION-DE-LAS-NACIONES-UNIDAS-CONTRA-LA-CORRUPCION.pdf>

⁹ María Araujo. El Doble Estándar de legalidad material y procesal diferenciada: el delito de peculado en el Ecuador”. (2018). p.2.

https://www.academia.edu/15551595/El_doble_est%C3%A1ndar_o_legalidad_material_y_procesal_diferenciada_el_de_lito_de_peculado_en_Ecuador



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

de una conducta que socava un bien jurídico¹⁰. El postulado de Ferrajoli implica que la conducta de una persona puede causar afectaciones o daños a otra u otras personas. El propósito de crear normativa es proteger a la colectividad de las acciones u omisiones que causan daño o lesionan sus bienes u sus intereses, ya sean patrimoniales, personales, de integridad física, sexual, psicológica, o de otro tipo.

La protección y tutela de un bien no es únicamente patrimonial, los bienes jurídicos protegidos en materia penal son la vida, la salud, la honra, la fe pública, la integridad sexual entre otros. La lesividad se puede medir por los resultados o daño causado con la conducta delictiva al bien jurídico protegido. En el caso de afectación a los recursos y bienes del Estado, el daño sobrepasa al Estado representado por un Gobierno. La afectación alcanza a todos los habitantes del país. La conducta que enmarca el tipo penal de peculado es la materialización de un hecho delictivo, ya sea que el acto fue cometido por acción u omisión. Finalmente, la afectación colectiva es la medida de la gravedad de este delito que ocasiona daños a la sociedad misma.

El objeto de protección al tipificar el peculado es la sociedad misma, se trata de un delito por actos de corrupción. La administración pública debe ser eficiente para que los recursos públicos sean utilizados de forma ética y transparente.

Dentro del tipo penal de peculado existe una subdivisión o subtipos. El denominado peculado financiero si bien implica lesión al bien jurídico patrimonial, no tiene el mismo grado de afectación que el peculado cometido dentro de las instituciones del Estado. El aumento de la pena para el tipo penal de peculado se justifica al tratarse de recursos económicos y bienes que son parte de las arcas estatales. El peculado ataca y afecta a los escasos recursos y presupuesto general del Estado.

El Ecuador es un país que tiene una brecha con un déficit fiscal que afecta a la economía de todos los habitantes. El peculado cometido en un país con superávit no se justifica y es sancionado con penas considerablemente altas, con mucha más razón en un país que tiene una economía pobre, en el cual los pocos recursos económicos que tiene el Estado deben ser utilizados de manera austera y priorizando las necesidades de la mayoría de la población, que ha vivido en la pobreza y hasta en extrema pobreza.

¹⁰ Ferrajoli. El principio de lesividad como garantía penal The principle of harmlessness as a criminal guarantee. Nuevo Foro Penal, (2013), pág. 100-114. <https://doi.org/10.17230/nfp.8.79.4>



El tipo penal de peculado además es un delito grave por cuanto el sujeto activo de la infracción no es una persona pobre, sin trabajo o un indigente. El sujeto activo de la infracción no es una persona pobre, que se apropia de recursos públicos para sobrevivir frente a una situación de extrema pobreza. El sujeto activo de la infracción es un servidor público, que trabaja para el Estado y que tiene un sueldo acorde a su perfil o puesto. El sujeto activo del peculado es una persona que, teniendo un sueldo, aun así, se apropia de recursos públicos para sí mismo o para un tercero, por esa razón es conocido como un delito de cuello blanco o cometido por una persona de cuello blanco, pues el servidor público tradicionalmente ha sido una persona de traje, camisa y corbata. Los delitos de cuello blanco deben ser combatidos y sancionados con firmeza, deben ser combatidos con mano dura y sus sanciones deben ser ejemplares.

Es necesario indicar que en otros países el delito de peculado es conocido y sancionado de manera distinta a la que encontramos en nuestra norma jurídica, por ejemplo, en España este delito es conocido como malversación de caudales públicos como se lo señala en su Código Penal. Es un delito cometido por autoridades o funcionarios públicos que sustraen, desvían o utilizan indebidamente bienes o dinero público a su cargo. Este delito se encuentra regulado en los artículos 432 a 435 del Código Penal. La sanción que se impone por el cometimiento de este delito es de prisión de dos a seis años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años, además de multa, en algunos casos.¹¹ En España, el delito de peculado se conoce como malversación de caudales públicos. Este ilícito es cometido por funcionarios que usan o desvían indebidamente fondos del Estado.

Según el portal "JUSTICIA MEXICO" nos encontramos que en el Código Federal Penal de México en su artículo 223 dispone: "Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa".¹²

Podemos observar que dentro de latino América existen países que tienen penas privativas de libertad altas para este delito, esto implica a su vez que es factible realizar un análisis jurídico para el aumento de la sanción para el tipo penal de peculado en el Ecuador, como ya se lo hizo en México con su reforma al Código Penal.

¹¹ <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-articulo-433/>

¹² <https://share.google/DSAcjXcR2nbd2xggs>



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

En el caso de Colombia existen diferentes tipos de peculado como por ejemplo el peculado por apropiación, por uso, por aplicación oficial diferente, el culposo. Es un delito contra la administración pública que involucra la apropiación o uso indebido de bienes del Estado por parte de un servidor, puede involucrar tanto la apropiación de bienes como la desviación de fondos públicos. En el caso de las sanciones que se dan por el cometimiento del delito se incluyen: multas y la pena de prisión; pero esta estará de acuerdo con la gravedad según la modalidad y el monto de los bienes apropiados, siendo una referencia de 96 a 270 meses de prisión, la multa impuesta será de conformidad con el equivalente al valor apropiado además de la inhabilitación para ejercer en funciones públicas.

Finalmente, podemos evidenciar que, en Colombia, el peculado es un delito que comete un servidor público. Este ilícito consiste en apropiarse o usar indebidamente bienes o recursos del Estado. La ley contempla distintas modalidades de peculado y las sanciones varían según la gravedad del caso y el valor de lo apropiado.

Por lo señalado anteriormente, el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, busca el aumento en las penas para adecuarse a la realidad actual del país respecto a la gravedad de este delito. El documento señala que el peculado afecta no solo a las instituciones públicas, sino también a todos los ciudadanos del país, ya que se desvían recursos que deberían ser utilizados para satisfacer necesidades sociales como la salud, la educación y la seguridad en el Ecuador.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Artículo 3, número 1, de la Constitución del Ecuador, determina como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el Artículo 3, número 8, de la Constitución del Ecuador, reconoce que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el número 6 de del Artículo 120 de la Constitución de la Republica del Ecuador, permite a la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el número 1 del Artículo 134 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que la facultad de presentar proyectos de ley, le corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que, el inciso segundo del Artículo 233 de la Constitución de la Republica del Ecuador, determina como deber que Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, que estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el inciso primero del Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que, el Artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, establece que Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.

Que, el Artículo 6, número 1, literal b, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, establece que la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

Que, el Artículo 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las y los Asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Artículo 9 número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, EXPIDE la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo Único. - Sustituyese e inclúyase en los párrafos primero y segundo del Artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, el texto siguiente:

Las o los servidores públicos; las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de **trece a quince** años.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración y vigilancia de estas entidades; que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, **serán sancionados con una pena privativa de libertad de diez a trece años.**

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los días del mes de del año



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Las y los abajo firmantes respaldamos la presentación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL		
N°	ASAMBLEÍSTA	FIRMA Y CÉDULA
1	Nuvia Vega	 220005331-8
2	Francisco Cevallos	 023364152
3	Ernesto Mendoza Palma	 170880455-2
4	Nora del Carmen Molina Guo	 1720647856
5	John Polanco Lara	 0801535329
6	HERNAN ZAPATA	 1717473237
7	Fabiola Sanmartin P.	 0301506739
8	Diego Franco	 1307402321
9	Camila León C.	 010953900
10	ROSA TORRES	 126398933
11	María Paula Villacreses	 1804598897
12	Luis E. Torres	 1803183364
13	Christopher Jaramillo	 1718881202
14	Alejandro Lara	 1803709965

ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Las y los abajo firmantes respaldamos la presentación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

N°	ASAMBLEÍSTA	FIRMA Y CÉDULA
15	Pablo Paucillo	0916566219 
16	Lucía Jaramilla	0916566201 
17	Lucía Pozo Morúa	040150714-0 
18	Juan José Reyes B	0911257079 
19	Victoria Quintana	1203575616 
20	Guacelo Ramirez	1103948814 
21	Eckénnor Recalde	1708654502 
22	María Amado Zambrano	1311414013 
23	Pablo Jurado	1001295011 
24	Diego Matavelle	0103781624 
25	José Oudavice	1712999877 
26	Anthony Becerra Contreras	0104888862 
27	HENRY BALSQUEL VILLERA	02177809-2 
28	Doménica Carolina Escobar Galarza	185000700-4 

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal

Proponente de la iniciativa legislativa: Roberto Fernando Jaramillo Martínez

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
 - Código Orgánico Integral Penal

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
 - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
 - Objetivo 3, Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
 - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Legislativa
 - ASAMBLEA NACIONAL
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - DEFENSORIA PÚBLICA
 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
 - NO